PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
Madrid Por un mes	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses. BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. Por un año.	. 18
Provincias, inclusas Las Islas Por seis meses	. 36
BALEARES I CANARIAS (Por un año	. 66
ULTRAMAR Por tres meses	. 25
Extranjero Por tres meses.	. 35
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se veno	len en el
despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre	s de todo

descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.— Provincias, un mes.— Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta

GACETA DE MADR

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso para proveer por traslacion la catedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Murcia; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Universidad de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en el tít. 6.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el Rey ha tenido hiero traslador for la compressada extendra for D. Simon Gor á bien trasladar á la expresada cátedra á D. Simon García y García, que desempeña la misma clase en el Instituto de Guadalajara, y que reune las condiciones que se exigen por el art. 47 del expresado reglamento, toda vez que es Catedrático de la misma asignatura y desempeña en propiedad y por oposicion cátedra de igual sueldo y categoría, reuniendo además la circunstancia de tener título superior al que por dicho artículo se exige.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que conforme á lo mandado se publique en la GACETA el dictamen emitido por el Consejo universitario de la de Valencia en el expediente del concurso celebrado para la provision de la mencionada cátedra.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTAMEN .

À QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ÓRDEN EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO PARA PROVEER POR TRASLACION LA CATEDRA DE GEOGRAFÍA É HISTORIA DEL INSTITUTO DE MURCIA

D. José Pallarés y Gabriel, Doctor en Medicina y Cirujia y

D. Jose Pallares y Gaoriel, Doctor en Medicina y Ciruja y Secretario general de la Universidad literaria de Valencia:
Certifico que en el libro de actas de esta Escuela hay una que copiada literalmente dice, entre otras cosas, lo siguiente:
«En la Sala Rectoral de la Universidad literaria de Valencia, y hora de las diez de la mañana del dia 12 de Julio del año 1874; se reunieron en Consejo universitario los seño de la Consejo universitario la seño de la Consejo universitario la seño de la consejo universitario la conse res D. Eduardo Peréz Pujol, Rector de esta Universidad literaria; D. José Monserrat, Vicercettor y Decano de la Faculcultad de Ciencias; D. Antonio Rodriguez de Cepeda, Decano de la de Derecho; D. Fernando de Vicla, Decano de la de Medicina; D. José Vicente Fillol, Decano de la de Filosofía y Lestraria. tras; D. Domingo Capafons, Decano de la de Farmacia; D. Vicente Boix, Director del Instituto de segunda enseñanza; Don César Antolin Biñe, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Pedro Fuster, Director de la Escuela libre de Agricultura; D. Vicente Giner, Director de la Escuela libre de Veterinaria, presididos por el Exemo. Sr. Rector, y presente el infrascrito Secretario general se leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Seguidamente se dió cuenta al Consejo del expediente de concurso para la provision de la catedra de Geografia é Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Murcia.

ria, vacante en el Instituto de segunda ensenanza de Murcia. El Consejo examinó con detencion los títulos y servicios de los concurrentes D. Simon García y García, D. Gregorio Martinez y Martinez, D. Francisco José Barnés y Tomás, Don Manuel Maria Feijóo y Queimaliños, D. José Alfonso Cuevas, D. Inocencio Faustino de la Vallina y Subirana y D. Santos Landa y Alvarez, cuyos méritos aparecen en las notas que se unen a continuacion.

El Consejo declaró admisible al concurso á todos los que en él se han presentado, en atencion á que si bien el art. 4.º del reglamento de ingreso en el Profesorado solamente llama á los Catedráticos por oposicion de la misma asignatura, este precepto ha caducado con la nivelacion de los Institutos, por cuanto se referia á las vacantes en las de primera y segunda clase, y servedado sintentado disposicion contenida en el art. 47 que queda sólo vigente la disposicion contenida en el art. 47, que declarando preferente al Profesor que haya desempeñado la asignatura vacante ó una análoga, reconoce el derecho de los que hayan tenido á su cargo otras cátedras.

En su consecuencia, el Consejo por unanimidad acordó proponer para la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Murcia, al Dr. D. Simon García y García, ya por la mayor antigüedad de la oposicion en cuya virtud ingreso en la enseñanza, ya por haber desempeñado asignatura igual á la vacante desde 1865, ya por haber obtenido lugar en terna en oposiciones a la catedra de Historia de España en la Facultad de Filosofía y Letras, ya, en fin, por su título superior acadé-

Nota de los méritos y servicios de los Profesores que han solicitado la catedra de Geografia é Historia vacante en el Instituto de Murcia.

D. SIMON GARCIA Y GARCIA.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 20 de Diciembre de 1862 Catedrático por oposicion de Retórica y Poética del Instituto de Pamplona, propuesto en primer lugar en la primera de las cinco ternas. En 13 de Julio de 1865 Catedrático por traslacion de Geografía é Historia del Instituto de Guadalajara.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; ejercicios aprobados pero sin título.

Licenciado en id. de premio.

Bachiller en id. Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico. Bachiller en id.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Encargado por la Direccion general de Instruccion pública de la Biblioteca del Instituto de Guadalajara en 14 de Abril

de 1866, y Director del mismo en 11 de Diciembre de 1868. Hizo oposicion á la cátedra de Historia de España de la Facultad de Letras de la Universidad de Madrid y fué incluido

Ha desempeñado los cursos del 68 al 70 gratuitamente la cátedra de Historia contemporánea.

En 30 de Julio de 1866 fué nombrado Académico de la Academia de la Historia, y en la actualidad es Vicepresidente de la Comision de Monumentos artísticos de la provincia de Guada-

En 11 de Julio de 1870 fué nombrado por el Rector de la Universidad Central Presidente de la Comision para intervenir en los exámenes del Instituto libre de Molina de Aragon.

Ha dirigido el periódico científico y literario de la provincia de Guadalajara titulado La Concordia:

Ha sido Presidente de una Sociedad establecida en Guadajalara para la educacion de las clases industriales.

Ha escrito cuestiones de enseñanza en la Revista de Ins-

truccion pública. Y segun afirmacion del Vicedirector del Instituto de Gua-

dalajara biene este interesado dispuesto para dar á la estampa un compendio de Historia Universal.

D. GREGORIO MARTINEZ Y MARTINEZ. NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real órden de 8 de Junio de 4855 Catedrático por oposicion de Latin y Griego del Instituto de Tudela. En 25 de Mayo de 4866 fué trasladado á igual cátedra del de

Guadalajara.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 4 de Octubre de 1861 fué autorizado por el Rector de la Universidad de Zaragoza para dar en aquel distrito la ense-nanza doméstica en la asignatura de Matemáticas elementales. En 30 de Octubre de 1868 se le encargó por el Claustro del

Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía, que desempeñó hasta 30 de Junio de 1869 en que quedó excedente.

En 44 de Marzo del mismo año se le encargó por el Director de dicho Instituto, autorizado por la Superioridad, de la Biblioteca del mismo, desempeñándola durante algun tiempo.

Durante el invierno de 1868 á 69 desempeñó en dicho Instituto la catedra de Geografía creada en el mismo para la en-

En 4 de Enero de 1870 se inauguró en dicho establecimiento la cátedra libre de Historia de la Literatura española y especialmente del Teatro, que desempeño por algun tiempo, hasta que se cerraron las clases por falta de asistencia.

D. FRANCISCO JOSÉ BARNÉS Y TOMÁS.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 10 de Enero de 1870 Catedrático por oposicion de Geografía é Historia del Instituto de Lorca.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras: ejercicios aprobados pero sin el título.

Licenciado en la misma Facultad.

Bachiller en id. Doctor en Sagrada Teología. Bachiller en la Facultad de Derecho civil y canónico.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 20 de Junio de 4867 Secretario del Instituto de Lorca. En 42 de Octubre de 4868 Director del mismo.

Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, en méritos á sus buenos servicios prestados á la enseñanza.

Y segun afirmacion del Vicedirector del Instituto de Lorca tiene este interesado escrita una obra élemental de Historia para dar á la imprenta.

D. MANUEL MARÍA FEIJÓO Y QUEIMALIÑOS.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 30 de Junio de 1867 Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de la Coruña.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

En 30 de Noviembre de 1863 quedó excedente á consecuencia de la reforma de segunda enseñanza, en cuyo dia quedó encargado por nombramiento del Claustro del Instituto de la Coruña de la asignatura de Geografía é Historia, la cual desempeño hasta 15 de Diciembre de 1869 en que tomo posesion el Catedrático propietario de la misma..

En 15 de Diciembre de 1869 la Junta de Profesores de dicho Instituto le encargó la asignatura de Principios de Literatura correspondiente al segundo método, la que desempeño hasta 7 de Febrero de 1870.

D. JOSÉ ALFONSO CUEVAS.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

Por Real orden de 13 de Julio de 1868 Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Lorca. En 8 de Agosto de 1868 trasladado á la cátedra de Latin y Castellano del de Játiva.

TITULOS ACADÉMICOS.

Regente de segunda clase en la asignatura de Filosofía moral.

Regente de segunda clase de Historia general y española. Regente de segunda clase de la de Geografía. Preceptor de Latinidad y Humanidades.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1848 fué nombrado Cate-

Por Real órden de 17 de Mayo de 1848 fué nombrado Catedrático de Historia del Instituto de Albacete.

Por Real órden de 9 de Febrero de 1849 Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Teruel, la que desempeñó con el carácter de interino hasta 17 de Dioiembre de 1850.

En el curso de 1848 á 49 desempeñó por espacio de tres meses la cátedra de Historia natural de dicho establecimiento.

En 5 de Febrero de 1850 fué nombrado por el Director de dicho establecimiento, indivíduo del Consejo de disciplina.

Desde Octubre de 1861 hasta Junio de 1868 tuvo à su cargo en el Colegio de segunda enseñanza de Játiva las cátedras de Retórica y Poética, Geografía é Historia y la Secretaría del establecimiento.

establecimiento.

En 1865 hizo oposicion en la Universidad de Granada á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Jaen, habiendo ocupado el tercer lugar de la terna.

En 1867 hizo oposicion en la Universidad de Valencia á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Lorca, ocupando el segundo lugar de la terna.

D. INOCENCIO FAUSTINO DE LA VALLINA Y SUBIRANA.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 40 de Enero de 1870 Catedrático por oposicion de Geogra-fía é Historia del Instituto de Casariego de Tapia.

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, de premio. Bachiller en Derecho civil y canónico. Licenciado en id.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Por nombramiento de la Direccion general de Instruccion pública sirvió la plaza de Auxiliar disecador del Instituto pro-vincial de Oviedo desde 24 de Enero de 1866 hasta 30 de Junio

Por nombramiento del Claustro del Instituto desempeño la catedra de Historia natural desde 26 de Noviembre de 1868 hasta 24 de Enero de 1869.

En 25 de Enero de 1869 fué nombrado por el Claustro de dicho Instituto Auxiliar de las cátedras de Matemáticas hasta 31 de Agosto del mismo en que cesó por renuncia.

Por orden del Sr. Director del Instituto provincial de Oviedo sustituyó en varias ocasiones en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de Matemáticas é Historia natural.

D. SANTOS LANDA Y ALVAREZ.

NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICO.

En 5 de Setiembre de 1870 Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Castil-Ruiz (en Tudela de Navarra).

TÍTULOS ACADÉMICOS.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

MÉRITOS Y SERVICIOS.

Así resulta del acta mencionada à que me refiero; y para que obre los efectos que haya lugar firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Rector y el Sello de esta Escuela en Valencia à 14 de Julio de 1871.—V.º B.º—P. Pujol.—José Pallarés.

REGLAMENTO GENERAL

para la série

DE EXPOSICIONES NACIONALES QUE CON ARREGLO AL DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1870

HAN DE CELEBRARSE EN MADRID EN RELACION CON LAS INTER-NACIONALES DE OBJETOS ESCOGIDOS QUE SE HAN DE VERIFICAR EN LÓNDRES (1).

TITULO IX to substitute

Del Jurado.

Art. 407. El Jurado para calificar los objetos en Madrid, de-clarar los premios que correspondan y proponer los objetos que tengan suficiente mérito para remitirse à Lóndres, teniendo en cuenta los programas ingleses, la digna representacion del mayor número de clases en ellos comprendidos y la superficie asignada á España, se compondrá por lo ménos de siete indi-víduos por cada una de las Secciones en que se divida el concurso y segun la importancia probable de cada Seccion.

Art. 108. El nombramiento de los indivíduos del Jurado corresponde al Gobierno, y á los expositores residentes en Ma-

(4) Véanse las Gaceras de anteayer y ayer.

drid y à los legitimos representantes de los ausentes que concurran al acto debidamente autorizados.

Art. 109. A los expositores y sus representantes corresponderá la eleccion de la mitad más uno de los indivíduos de cada Seccion; al Ministro de Fomento el nombramiento de los demás. Art. 110. Los expositores, al hacer la eleccion, podrán de-

signar dos suplentes por cada Seccion para que sustituyan á los nombrados en caso de renuncia, enfermedad ó ausencia.

Art. 411. El nombramiento de los indivíduos que corresponde al Gobierno se hará del 15 al 20 de Setiembre para que inmediatamente puedan reunirse los expositores, hacer la eleccion que les corresponde y constituirse el Jurado.

Art. 112. La convocatoria para la reunion de los expositores se hará por disposicion de la Junta de gobierno, señalando sitio, dia y hora, y además de publicarse el anuncio en la GACETA se fijará á las puertas del edificio en que la Exposicion se celebre.

Art. 443. La personalidad de los expositores para estos actos se acreditará por el billete personal que se les haya facilitado ó por el recibo del objeto, y la de los representantes por la presentacion de los oficios de los representados.

Art. 114. Presidirá la reunion de los expositores el Presidente de la Junta de gobierno ó el Vocal de la misma en quien delegue esta facultad, desempeñando el cargo de Secretario el que lo sea de la comision general. Ni uno ni otro tendrán voto en las discusiones y acuerdos de los expositores.

Art. 115. Abierta la sesion se leerá la lista de los presentes, agrupando sus nombres por Secciones, y una vez terminada y conforme se procederá à la lectura de este título del reglamento.

Art. 116. Suspendida la sesion por 15 minutos, que podrán prorogarse si fuere necesario, á juicio del Presidente, los indivíduos de cada una de las Secciones se agruparán para acordar, en la forma que tengan por conveniente, los indivíduos que segun su voluntad deban completar el Jurado, con indicacion de los suplentes.

Art. 117. Podrá recaer la designacion en individuos que sean expositores; pero en el hecho de aceptar el cargo ó de no renunciarle en término de tercero dia se entenderá que los objetos que hayan presentado quedan fuera de concurso ó sin opcion á la declaracion de los premios que puedan ofrecerse.

Art. 118. Presentadas las propuestas parciales al Secretario, se reanudará la sesion, dándose lectura de ellas, y una vez aprobada ó ratificada la designacion por mayoría de votos de las Secciones respectivas quedarán proclamados los propuestos y se les notificarán los nombramientos.

Art. 119. Las vacantes que resulten por renuncia, enfermedad ó ausencia justificada de los nombrados, se llenarán por los respectivos suplentes designados por los expositores. Si los suplentes no aceptasen el cargo, ó los expositores no los hubieren designado al tiempo de la eleccion, el Gobierno proveerá los nuevos nombramientos si lo considerase preciso, á fin de no causar más molestias á los expositores ni demorar la constitucion definitiva del Jurado.

Art. 120. El Jurado se constituirá inmediatamente despues de hechos los nombramientos, verificándose la convocatoria por disposicion del Presidente de la Junta de Gobierno y por me-

diacion del Secretario de la misma.

Art. 121. Una vez constituido el Jurado, procederán las Secciones al nombramiento de sus respectivos Presidentes y Secretarios, y á designar las comisiones que hayan de proceder á examinar y calificar los objetos.

Art. 122. Las comisiones deberán practicar sus trabajos de exámen y calificacion desde el 1.º al 15 de Octubre, proponiendo las clases de premios ó diplomas que deban expedirse y los objetos escogidos que en su concepto deban enviarse á Lóndres.

Art. 123. Las Secciones del Jurado se reunirán ántes del 20 de Octubre para deliberar sobre los dictámenes de las comisiones, y aprobarlos en los términos que procedan, á fin de que en dicho dia 20 puedan fijarse las tarjetas de premios y quedar las relaciones ó dictámenes aprobados en poder de la comision general para extender los documentos correspondientes.

Art. 124. Despues de aprobados los dictámenes relativos á la calificacion de objetos, las Secciones deliberarán sobre si es ó no conveniente redactar Memorias acerca del estado en España de los ramos de artes, ciencias é industrias convocados al concurso internacional del año inmediato, á fin de que sirvan de ilustracion al publicar los catálogos. En caso afirmativo designarán ponentes que desempeñen estos trabajos para que, prévio exámen y aprobacion de las respectivas Secciones, queden en poder de la comision general en todo el mes de Enero. Tambien propondrán las Memorias que consideren dignas de publicarse entre las que puedan presentar las comisiones provinciales y los mismos expositores.

Art. 125. La comision general podrá asesorarse del Jurado en pleno ó de cualquiera de sus Secciones para resolver en definitiva sobre el envío de objetos á Lóndres ó sobre cualquiera otra materia en que se considere útil su competencia y autoridad, á cuyo efecto podrá ser convocado por el Presidente de la comision miéntras no se le declare disuelto.

TITULO X.

De-los premios.

Art. 126. Habiendo acordado por regla general la comision británica que no se otorguen premios á los objetos que se pre-

senten en las Exposiciones internacionales de Lóndres, y que el solo hecho de considerarlos admisibles constituye una distincion honrosa, tampoco se concederán por punto general premios en metálico ni en medallas á los que se presenten en las Exposiciones nacionales con destino á dichas internacionales, salvos los casos que se expresarán.

Art. 127. Para que el hecho de admitir los objetos en las Exposiciones nacionales constituya tambien una recomendacion ó distincion honrosa en favor de los expositores, las comisiones encargadas de la declaración procederán con la mayor severidad, no aceptando como admisible sino lo que tenga verdadero mérito, sea por su belleza artistica, por su novedad, utilidad ó economía, y que por lo tanto sea digno de competir ó capaz de ejercer provechosa influencia en el progreso de las ciencias, artes ó industrias.

Art. 128. La declaracion del Jurado no se concretará á la calificacion de si los objetos son ó no dignos de enviarse à Lóndres, sino que, dentro de cada clase, establecerá la conveniente gradacion para distinguir lo que considera de un mérito superior ó extraordinario, de mérito notable y de mérito suficiente, determinándolo con la clasificacion de diploma de 1.°, de 2.° y de 3.° clase, como equivalentes á las medallas de oro, de plata

y de bronce que en ocasiones semejantes suelen distribuirse.
Art. 129. Los diplomas serán expedidos á nombre del Rey por el Ministro de Fomento y firmados por el Vicepresidente y Secretario de la comision. Se distribuirán en sesion solemne, á la cual serán invitados la comision general, el Jurado, los

expositores residentes en Madrid y sus representantes.

Art. 430. No bastará que un objeto haya obtenido la calificacion superior para que el dueño se considere con derecho á que sea enviado á Lóndres. A veces la excesiva concurrencia de objetos de una misma clase puede obligar, por sensible que sea, á prescindir de algunos entre los de mayor mérito absoluto, y á veces tambien la índole de las Exposiciones internacionales puede aconsejar que se prefieran otros de mérito relativo.

Art. 434. Cuando la comision británica anuncie que se concederán premios á determinados artículos, como lo ha hecho para el concurso de 1871 (1), o se ofrezcan otros por consecuencia de lo indicado en el art. 61, se anunciarán con la debida oportunidad, insertándolo en la GACETA y comunicándolo á las comisiones provinciales para conocimiento de los que gusten optar á ellos.

Art. 132. Del mismo modo se anunciarán y circularán los programas que en beneficio de los artistas pueda acordar el Gobierno para distribuir premios en metálico ó medallas y comprar obras por cuenta del Estado; y tanto en este como en todos los casos análogos se observarán las reglas especiales que se comuniquen por la comision, no obstante las generales que se establecen en el presente reglamento.

TITULO XI.

De la Comision régia de España en Londres.

Art. 133. Un Comisario régio nombrado por el Gobierno representará á la comision general de España en los asuntos referentes á las Exposiciones internacionales cerca de la comision británica de Lóndres.

Art. 134. El Ministro de Fomento podrá nombrar además Comisarios adjuntos para auxiliar á dicho funcionario y las comisiones que estime oportunas para el estudio de las Exposiciones, sin perjuicio de las que para el mismo efecto nombren los demás centros administrativos.

Art. 135. El cargo de Comisario regio recaerá, á ser posible, en un español que tenga en Lóndres su habitual residencia, que sea de alta é independiente posicion social y de competencia reconocida.

Art. 436. El Ministerio de Fomento facilitará al Comisario régio los medios de cumplir su encargo en cuanto á los recursos indispensables y á las personas auxiliares ó subalternas que temporalmente pueda necesitar.

Art. 437. El mencionado cargo tiene por principal objeto atender à los intereses de España cerca de las Exposiciones internacionales, y le corresponde por lo tanto:

1.° Cumplir ó hacer cumplir las órdenes emanadas del Go-

bierno ó de la comision general de España en cuanto se refleran á las Exposiciones internacionales.

2.º Trasmitir sin demora à la comision española, y à ser posible traducidos, cuantos documentos publique la comision británica y sea conveniente conocer ó circular en España.

3.º Recibir y presentar donde corresponda los objetos y relaciones que se le envien con destino á los concursos anuales, haciendo constar la puntualidad y exactitud de las entregas ó las faltas y desperfectos que se noten para las reclamaciones que procedan.

4.º Procurar la esmerada colocacion de los objetos españoles

y hacer vigilar su custodia.

5.º Auxiliar, en los términos que le sea posible, á los comisionados especiales que el Gobierno español nombre para estudiar las Exposiciones.

6.º Facilitar á la comision británica los datos necesarios para la formacion del catálogo y publicacion de las Memorias relativas á los objetos españoles, cuidando de la exactitud y correccion

reccion.
7.º Hacer imprimir un catálogo en español de los productos españoles, de modo que pueda estar á la venta el mismo dia en que se inaugure la Exposicion, publicando en él todas las Memorias y datos que al efecto se le envien, y las demás noticias interesantes al fin que se propongan los expositores.

interesantes al fin que se propongan los expositores.

8.º Procurar la exactitud y conservacion constante de las etimetes que deban especial de la chiefe de la c

etiquetas que deben colocarse sobre los objetos.

9.º Facilitar las noticias que se pidan por los concurrentes acerca de los objetos ó muestras que se expongan, y admitir las proposiciones que se le hagan, siempre que estén dentro de las instrucciones que se le hubieren comunicado, ó reservándose consultar á la comision general de España.

10. Enajenar los productos para cuya venta se le autorice, y recaudar su importe.

41. Reclamar las certificaciones de admision de los objetos para satisfaccion de los interesados, así como los premios ó diplomas que nueden correspondentes

plomas que puedan corresponderles.

12. Entregar los objetos á los expositores que se hallen en Londres y descen recogerlos despues de terminada la Exposicion y acreditada su personalidad, ó á los representantes de los mismos debidamente autorizados.

13. Hacer embalar con el mayor esmero los objetos que hayan de devolverse á la Península, y que sean embarcados y conducidos por los puntos de más fácil y económico trasporte hasta Madrid.

44. Escribir una sucinta Memoria en que à grandes rasgos se haga mencion de los objetos con que cada país haya concurrido, y cuáles han llamado más justamente la atencion pública, extendiéndose en cuantas consideraciones estime oportunas para los intereses de España.

45. Solicitar de los demás países, gratuitamente ó a cambio de lo que pueda disponer, los objetos ó muestras que en su concepto sea conveniente adquirir para los establecimientos públicos de España ó para estimular los adelantos de la produccion produccion para constante de la producción para establecimientos para establecimien

cion nacional.

Art. 138. Una vez expedidos los objetos, el Comisionado régio remitirá á la comision general una relacion circunstanciada de los contenidos en cada bulto, procurando, siempre que sea posible, que no vengan confundidos los de una provincia con otra. Remitirá tambien relacion de los que hayan sido enajenados, expresando el importe, y otra del destino que hubiese dado ó se reserve dar á las muestras de escaso valor.

Art. 139. Enviará asimismo los diplomas ó certificados que correspondan á los expositores y el importe de lo recaudado

por ventas para su conveniente distribucion.

Art. 440. Las cuentas justificadas de gastos las rendirá al

Ministerio de Fomento ó a la dependencia que le hubiere librado los fondos.

Madrid 30 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Santiago Diego Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: La casa Olano, Larrinaga y compañía, del comercio de Liverpool, por medio de su representante en Madrid, ha presentado en este Ministerio una instancia manifestando que debiendo despacharse próximamente desde la citada plaza de Liverpool para ese Archipiélago el vapor de su propiedad Emiliano, construido en aquellos astilleros, le seria conveniente que se aclarase la Real órden de 27 de Abril último determinando que las mercancías españolas que tome en nuestros puertos el referido buque, al hacer este primer viaje, gocen como las extranjeras de los beneficios concedidos á la bandera española; y si bien teniendo en cuenta que la citada Real órden de 27 de Abril no deja duda alguna de que las mercancías que se conduzcan á cualquiera de los puertos de nuestras provincias de Ultramar en buques adquiridos en el extranjero y destinados al servicio marítimo de España, deben gozar de aquellas ventajas al efectuar su primer viaje con bandera provisional, siempre que lleven sus pasavantes en debida forma, con intervencion de los Cónsules españoles y llenen inmediatamente las formalidades de matrícula y abanderamiento;

S. M. se ha servido declarar que los buques comprendidos en la repetida Real órden deben disfrutar de todos los beneficios concedidos á los españoles en cuantas operaciones de comercio verifiquen en el viaje inmediatamente anterior á la formalizacion de dicho abanderamiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Intendente de Hacienda pública de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD (1).

Registradòres de tercera clase.

жи́меко de orden.	NOMBRES.	EDAD. Años.	REGISTRO QUE SIRVEN.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
1 2 3 4 5	D. Robustiano Díez Jáuregui. D. Gaspar Alvarez de Sotomayor. D. Mariano Barba Lopez. D. Marcelino Barona y Sanchez. D. Rafael Cornello y Pardo. D. Amado Miró y Conchello. D. Fernando María de la Cueva. D. Ramon Serratacó y Pla. (D. Manuel García Buria. D. Antonio Galan Vivas. D. Andrès Maroto. (D. Alvaro Sanchez del Pozo. D. Antonio María Acosta y Jimenez.	4% 44 60 5% 53 63 38 47 64	Nájera. Lucena (Aud.* de Sevilla) Astorga. Lora del Rio Cazalla Gandesa. San Roque. Granollers. Avilés. Alcántara. Tordesillas. Trujillo. Purchena.	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	14 de Febrero de 1862. 15 de Febrero de 1862. 20 de Febrero de 1862. 20 de Febrero de 1862. 20 de Febrero de 1862. 20 de Febrero de 1862. 21 de Febrero de 1862. 21 de Febrero de 1862. 22 de Febrero de 1862. 23 de Febrero de 1862.	4.ª Los Registros de Pina, Cangas de Tineo, Piedrahita, Purchena, Moncada, Campillos, Orgiva, Montblanch, Ordenes, Brihuega, Olmedo, Alberique, Villanueva de los Infantes, Liria, Puenteáreas, Casas-Ibañez, Coin, Roa, Astudillo, Negreira, Don Benito, Medina Sidonia, San Feliú de Llobregat, Santafé, Olivenza, Medina del Campo, Tordesillas, La Guardia, Peñaranda de Bracamonte, Colmenar Viejo, Aguilar, Fraga, Al-

⁽¹⁾ Véase la GACETA de ayer.

⁽¹⁾ En las Gacetas citadas al pié del art. 5.º y en el cuaderno circulado a principios de 1871 se mencionan los premios ofrecidos por S. M. la Reina de Inglaterra y otros distinguidos personajes para un concurso especial de abanicos.

en.	NOMBRES.	EDAD. — Años.	REGISTRO QUE SIRVEN.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
_ [D. José Anguera	51	Falset	19 de Diciembre de 1861.	24 de Febrero de 1862.	magro, Nájera, Cocentaina, Ateca
3 {	D. Ignacio Vicente Malo. D. Eugenio Jaen Yarza.	46 46	Jaca Caravaca	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	24 de Febrero de 1862. 24 de Febrero de 1862.	Alcala de Guadaira, Posadas, Lo- ra del Rio, Torrente, Saldaña
	D. Eduardo Robles y Rodriguez D. Felipe Nuñez Ordoñez	44 46	Alora	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862. 26 de Febrero de 1862.	Rambla, Alora, Navalcarnero, Na vahermosa, Santa Maria de Nieva
, {	D. Juan Antonio Serrano. D. Juan Lopez del Castillo.	45 50	Roa	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	La Bañeza y Sahagun son actual.
	D. Francisco Moreno y Ramirez	47	HellinBaena	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862. 26 de Febrero de 1862.	mente de cuarta clase; pero sus servidores conservan la categoria
)	D. José Tortosa y Jorques D. Juan Ferrer y Villajoana	45 60	Colmenar Viejo	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862. 27 de Febrero de 1862.	de tercera que disfrutaban á la publicacion de la Real órden de la
(D. Juan Nepomuceno Řubio Fernandez D. Alfonso Carrion Vega	51 38	Navalcarnero	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	de Diciembre de 1867, por habér- sela reservado esta misma en vir
. {	D. Blas Cintora	53 56	Estella	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	tud de la que se hizo la nueva cla
ì	D. Fructuoso Arévalo	46	Segorbe Villanueva y Geltrú	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	sificacion que hoy rige de Regis tros de la propiedad.
	D. José Sastre y Caldés D. Demetrio Santana y Santana	55 44	Játiva Toro	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	1.° de Marzo de 1862. 1.° de Marzo de 1862.	2.º Se ha clasificado entre lo de tercera clase á los Registrado
Í	D. Zenon García Velasco. D. Bartolomé Bosch y Castellana	43 62	Olmedo	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	1.° de Marzo de 1862. 1.° de Marzo de 1862.	res de Alcázar de San Juan, Huér
	D. Manuel de la Mata García	57	Arenys de MarVelez-Málaga	19 de Diciembre de 1861.	1.° de Marzo de 1862.	cal Overa y Monforte, no obstant haber desempeñado ántes Regis
. {	D. Fernando Molina y Lopez	53 4 7	Mula La Bañeza	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	2 de Marzo de 1862. 2 de Marzo de 1862.	tros de categoría superior por ha ber sido trasladados á los que ac
١	D. Pedro Sagaseta y Varoja	39 3 9	Tarazona	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	3 de Marzo de 1862. 5 de Marzo de 1862.	tualmente sirven á instancia suy y sin reserva alguna.
(D. Manuel Ochoa y Jauregui	45 49	Almendralejo	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	3. El Registrador de Sant
(D. Gregorio de Mora y Vizcaino	49	Rambla Valverde del Camino	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862. 5 de Marzo de 1862.	Coloma de Farnés, D. Leopold Verdaguer, sirvió algun tiempo e
· {	D. José María Migueloa y Vejarte D. Pascual María Abarques	51 60	La Guardia	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	6 de Marzo de 1862. 6 de Marzo de 1862.	Registro de Figueras, que era de primera clase, cuando fué trasla
(D. Nicanor Sanchez Cuesta. D. Julian Martinez Adradas.	51 45	MotrilBenabarre.	49 de Diciembre de 1861. 49 de Diciembre de 1861.	6 de Marzo de 1862. 7 de Marzo de 1862.	dado al mismo en virtud de per
1	D. Emilio Ferrer y Aróstegui	45	Medina Sidonia	19 de Diciembre de 1861.	8 de Marzo de 1862.	muta; pero habiéndose dejado este sin efecto por decreto de 8 de Di
(D. Juan Estéban Lopez. D. Antonio Gomez y Perez.	52 58	Caspe Orgiva	19 de Diciembre de 1851. 19 de Diciembre de 1861.	8 de Marzo de 1862. 9 de Marzo de 1862.	ciembre de 1868 que no hizo de claracion alguna sobre reserva de
5	D. Mariano Cortillas y Ulson	51 53	FragaPosadas	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	10 de Marzo de 1862. 10 de Marzo de 1862.	la categoria que entónces disfruitaba, se le incluye entre los de
(D. Antonio Cabezas Manzanedo. D. Julian Sanchez Villora.	44 56	Don Benito	19 de Diciembre de 4861. 19 de Diciembre de 1861,	10 de Marzo de 1862.	tercera clase.
	D. Vicente Hernandez y Carbajal	63	Casas-IbañezZafra	19 de Diciembre de 4861.	11 de Marzo de 1862	to as to something one of the con-
1	D. Francisco Honorato Sanchez D. José Antonio Martinez Escrig	44 5 7.	EstepaLiria	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862. 12 de Marzo de 1862.	
. {	D. Jusm Morales y García. D. Lnis de la Cueva y Caballero.	58 62	Navahermosa	19 de Diciembre de 1861. 4 de Enero de 1862.	15 de Marzo de 1862. 15 de Marzo de 1862.	
Ì	D. Pedro Blasco y Sanchez	64	Torrente Monforte	1 49 de Diciembre de 1861.	16 de Marzo de 1862.	
1	D. Benito Hermida y Perez. D. Francisco Carrillo y Aguilar.	42	Aguilar	149 de Diciembre de 4861.	17 de Marzo de 1862. 18 de Marzo de 1862.	Market in the state of the stat
: {}	D. Nicomedes Martin Mateos D. José Salvá y Pont	64 46	Béjar Callosa de Ensarris	19 de Diciembre de 1861. 19 de Diciembre de 1861.	18 de Marzo de 4862. 18 de Marzo de 1862.	Bushan (1905) kira da la karangan da karanga. Bada Marija
- (D. Patricio Navarrete y Martinez. D. Leon Miguel Bardon	48 59	Huéreal-Overal	19 de Diciembre de 1861.	18 de Marzo de 1862.	Property of the Control of the Contr
$i \in \mathbf{I}$	D. Torcuato Carrasco y Jimenez	48	Guadix	19 de Diciembre de 4861.	18 de Marzo de 1862. 19 de Marzo de 1862.	
1	D. Antonio Abad Talegon D. Manuel Montero y Montejo	65 51	Mérida	19 de Diciembre de 1861.	20 de Marzo de 1862. 20 de Marzo de 1862.	
. : I	D. Antonio Vicente Herrero D. Justo Juan Sanchez de Aldana	49 51	Baza	149 de Diciembre de 1861.	23 de Marzo de 1862. 24 de Marzo de 1862.	
\ <u>.</u> }	D. José Talon y Marin D. Antonio Alvarez Cienfuegos.	45 47	Cieza. Martos	149 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
ì	D. Juan Miguel de la Rua	63	Ordenes	149 de Diciembre de 4864	24 de Marzo de 1862. 26 de Marzo de 1862.	ustra de la compania
	D. Sandalio Moreno y Sanchez	41 53	Santa María de Nieva	119 de Diciembre de 1861	1 27 de Marzo de 1862.	
3	D. Miguel Legney y Ponce	67 63	Marchena. Borja	19 de Diciembre de 1861	27 de Marzo de 1862.	A Property of the second of th
	D-Ames Gil Vinuesa	46	La Roda	19 de Diciembre de 1861	29 de Marzo de 1862.	
	D. Agustin Bassols D. Ramon Javier Caamaño	55 52	Olot	19 de Diciembre de 1861	1. de Abril de 1862.	
5. 	D. Francisco Alvarez Durán. D. Diego María Ramirez Sanchez	56 62	LlerenaVera	19 de Diciembre de 1861 19 de Diciembre de 1861	6 de Abril de 1862. 7 de Abril de 1862.	
` }	D. Manuel Gomez Balaero. D. Ramon Gonzalez Navarro	39 63	Olivenza	19 de Diciembre de 1861	7 de Abril de 1862.	
ì	D. Joaquin de Medrano y Sanchez	46	Belmonte (Aud.* de Albacete)	. 19 de Diciembre de 1861	9 de Abrit de 1862.	
) {	D. Tomás García y Escudero D. José Ramos Maestre.	46 48	Brihuega	149 de Diciembre de 4864	18 de Abril de 1862. 28 de Abril de 1862.	
} 	D. Buenaventura Bustamante y Pablos	49 45	Campillos	26 de Febrero de 1862.	28 de Abril de 1862. 29 de Abril de 1862.	49
{	D. Luis María Moreda	52 63	Matarón vi	19 de Diciembre de 1861	1.° de Mayo de 1862.	
ì	D. Telesforo Gomez Rodriguez.	38	Arevalo	18 de Marzo de 1862.	1.° de Mayo de 1862. 4 de Mayo de 1862.	
	D. Antonio Gonzalez Zorrilla. D. Ildefonso Alvarez Navarro	53, 44	Alcázar de San Juan Pina.	19 de Diciembre de 1861 18 de Marzo de 1862.	10 de Mayo de 1862. 11 de Junio de 1862.	
	D. Quirico Lago y Muñoz. D. Francisco Romero Vazquez	43 42	Medina del Campo Berja	6 de Mayo de 1862.	29 de Junio de 1862. 8 de Julio de 1862.	
	D. Enrique Bermudez Reina	41 63	Alcalá de Guadaira	24 de Mayo de 1862.	13 de Julio de 1862.	
	D. Juan Miguel Fernandez Cabezas D. José Joaquin Gurpegui	65	Santafé	8 de Octubre de 1862.	21 de Agosto de 1862. 12 de Noviembre de 1862.	
	D. Agustin Alonso Gomez D. Jovino Ucieda y Quiroga	60 43	Betanzos Villafranca del Vierzo	8 de Octubre de 1862. 8 de Noviembre de 1862	17 de Noviembre de 1862 14 de Diciembre de 1862	
5.7.4	D. Manuel Paniagua y Gallarte	49 58	Villanueva de los Infanntes	22 de Noviembre de 1862 10 de Diciembre de 1862	22 de Diciembre de 1862	
	D. Camilo Alonso Valdespino	56	Piedrahita	10 de Diciembre de 1862.	7 de Enero de 1863.	
	D. José María Alonso Navarro D. Basilio Perea de las Infantas	48 46	Dolores	11 de Abril de 1863.	18 de Febrero de 1863. 16 de Mayo de 1863.	
	D. Aquilino Alonso Barriuso	71 46	Cangas de Tineo	11 de Abril de 1863.	31 de Mayo de 1863. 2 de Junio de 1863.	
	D. Martin Ragull y Güell	40	Montblanch	14 de Abril de 1863.	11 de Junio de 1863.	
	D. Francisco Alvarez Elvira D. Santos Sanchez Cuadrillero	58 60	Plasencia	12 de Junio de 1863.	16 de Julio de 1863. 20 de Julio de 1863.	
	D. Pedro Solsona y Blanc	47 41	Daroca,	• 15 de Junio de 1863.	22 de Julio de 1863. 17 de Agosto de 1863.	A STATE OF THE STA
	D. Jerónimo Diaz Crespo	52 54	Almagro	2 de Julio de 1863.	23 de Agosto de 1863.	and Rest.
	D. Bernardo de Soria y Ordoñez D. Sebastian Sanchez Jurado	53	Coin	11 de Julio de 1863.	34 de Agosto de 1863. 31 de Agosto de 1863.	1
	D. Juan Gregorio Perera D. Hermenegildo Martinez Bueso	54 41	Orotava	11 de Julio de 1863.	27 de Octubre de 4863. 16 de Diciembre de 4863	រំ ប្រ. មាន ស្រីស្នាស់ ស្រែក នេះ ប្រើបាន ស្រីស្នាស់ ស្រីសុខ ស្រីសុខ ស្រីសុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ សុខ
	D. Victor Roquer y Roquer. D. Jorge Serrano y Mingo	42 48	Berga	12 de Noviembre de 1863	22 de Diciembre de 4863 26 de Febrero de 1864.	ก เมื่อเป็น (การการการการการการการการการการการการการก
	D. Antonio Pardo y Cid	54	Aracena	28 de Diciembre de 1863.	13 de Marzo de 1864.	↓ · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
,	D. Fermin Castellano y Sanchez D. Leopoldo Verdaguer	36 36	Quintanar de la Orden Santa Coloma de Farnés	28 de Julio de 1864.	4 de Julio de 1864. 12 de Agosto de 1864.	ing a second to the second to
	D. Fernando Perez Hermida. D. Tomás Bayo y Abellanosa	44 33	Tuy Aranda de Duero	28 de Octubre de 1864.	10 de Diciembre de 1864. 2 de Enero de 1865.	en e l'el laind gratain les en
74.5. }: 1	1 D. Bartolomé Arraiz de Conderena	62	Cabra	12 de Mayo de 1865.	26 de Junio de 1865.	s conductation
)	D. Dionisio García de la Cruz. D. Mariano Miguel y Corral	57 55	Gijon Sahagun	18 de Setiembre de 1865.	1. de Setiembre de 1865. 16 de Noviembre de 1865	นาราชย์ (ชีชา) อกลับในย์เกิด (อากา
)	D. Elías Nuñez Mendieta	41	Chinchen	18 de Mayo de 1866. 11 de Febrero de 1867.	7 de Julio de 4866. 1.° de Abril de 4867.	and for the second
3	D. Filiberto Cerdá y Canicio	44	Briviesca	20 de Febrero de 1867.	25 de Abril de 1867.	Zg hiết quantum
į	D. Félix Orense y Jalon D. José Alvarez Cobelo	68	Alberique	8 de Julio de 4867.	16 de Agosto de #867.46	
} }	D. Alfonso Lopez Osorio	47	Peñaranda de Bracamonte La Almunia de Doña Godina.		24 de Setiembre de 1867. 21 de Setiembre de 1868.	North Cart Cart Community Colored
7	D. Francisco de Rivas y Ortiz	43	Albuñol		4 de Junio de 1869.	

número de órden.	NOMBRES.	EDAD. — Años.	REGISTRO QUE SIRVEN.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104	D. Gabriel Gomez Alvarez. D. Agustin María de la Serna. D. José Tobia Varela. D. Félix Cantalicio Prats. D. Eduardo Solanich y Dolz. D. José Esteve y Reig. D. Emilio Pio Pombriego D. Pedro Estanyol y Nuri. D. Lorenzo Ruiz Rubio. D. Antonio Romaguera y Giner. D. Vicente Barrera y Marti. D. Antonio Ubach y Ubach. D. Pablo Lazcano del Valle. D. Gaspar Pereda y Cañedo. D. Tomás Gonzalez y Gonzalez Cid. D. Ramon Ballester y Pons. D. Segundo Palazuelos Valderrábano. D. Manuel Rodriguez Cobian. D. Julian Daroca y Porcú.	62 51 48 63 37 45 34 87 40 34 51 40 53 50 52 54 49 41	Lucena (Aud.* de Valencia). Igualada. Noya. Moron Alcira. Cocentaina. Torrijos. Vich. Motilla del Palancar. Dénia. Almodóvar del Campo Tarrasa. Calahorra. Ponferrada. Calatayud Mahon Vivero Padron Celanova.	14 de Junio de 1869. 14 de Junio de 1869. 12 de Octubre de 1869. 13 de Noviembre de 1869. 14 de Diciembre de 1869. 29 de Enero de 1870. 30 de Junio de 1870. 26 de Julio de 1870. 26 de Aposto de 1870. 14 de Setiembre de 1870. 21 de Octubre de 1870. 24 de Octubre de 1870. 9 de Noviembre de 1870. 9 de Diciembre de 1870. 24 de Enero de 1871. 7 de Febrero de 1871.	15 de Febrero de 1870. 16 de Marzo de 1870. 18 de Julio de 1870. 26 de Agosto de 1870. 5 de Setiembre de 1870. 23 de Octubre de 1870. 12 de Noviembre de 1870. 27 de Noviembre de 1870. 30 de Noviembre de 1870.	

(Se concluirá.)

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Junio de 1871, en el expediente núm. 701 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan José Rubio Campos:

1.º Resultando que en 8 de Agosto de 1869 se suscitó una pendencia entre Tomás Arcas Lopez y Juan José Rubio Campos en la villa de Velez Rubio producida por un bofeton que el pri-mero dió al segundo, á consecuencia de lo cual apareció aquel herido en la parte superior del hombro hácia su lado externo, que le ocasionó la muerte el 19 del mismo mes: que por virtud de las declaraciones que obran en la causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada declaró en su sentencia que el hecho referido constituye el delito de homicidio simple; que su autor por prueba legal lo habia sido Juan José Rubio Cam-pos, con la circunstancia 4.º de las atenuantes ó sea la de haber precedido inmediatamente provocacion adecuada de parte del ofendido, y en su consecuencia le condenó en 12 años y un dia de reclusion y á las demás accesorias con arreglo al art. 419 y demás aplicables del Código penal reformado, por ser sus disposiciones más beneficiosas que las del de 1850:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion, alegando que se ha infringido el art. 9.º del Código penal, porque admitidos los hechos consignados en ella se hechos consignados en ella se hechos consignados en ella contra esta sentencia se en el contra esta sentencia de la contra esta sentencia de la contra esta sentencia de la contra esta el contra el contra

se hace caso omiso de las circunstancias atenuantes 5." y 7." que además de la 4.º concurrieron en el hecho, y como consecuencia el art. 82, que establece en su núm. 5.º que cuando sean dos ó más las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante se imponga por los Tribunales la pena inmediatamente inferior à la señalada por la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley, segun el art. 7.º de la de casacion en lo criminal, el Tribunal

Supremo tiene que aceptar los hechos como la sentencia los consigne, y limitarse á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.º:

2.º Considerando que en las que sirven de fundamento al actual recurso no se determina que se hallen comprendidas en ninguno de los casos del citado artículo, y que además admitidos los hechos como la sentencia los consigna, no se desprende de los mismos que hubiese concurrido más que una circunstancia atenuante que la Sala ha estimado para la imposicion de

la pena en su grado mínimo; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar à la admision del recurso con las costas: comuniquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Gomez de la Serna. — Tomás Huet. —José María Haro. —Manuel Leon. —Fernando Perez de Rozas. —Francisco de Vera. —Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia per el Exemo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala se-gunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 26 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala cuarta

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en pri-mera y única instancia entre la Sociedad minera titulada El Rosario, de la que aparece ser actual Presidente D. Juan Campana Chacon, que citado no ha comparecido, y se entienden las actuaciones en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, y como coadyuvante D. José Baeza, Presidente de la Sociedad minera El Chantre, à quien representa y defiende el Licenciado D. Mariano Pozo Mazzeti, sobre que se revoque la Real orden de 8 de Febrero de 1867 que con aprobacion del repetido expediente mandó se expidiera el titulo de propiedad de una demasía á favor de la mencionada explotadora de la mina titulada El Chantre:

Resultando que en 4 de Febrero de 1836, Pedro Visiego denunció la mina El Rosario, sita en el Barranco súcio, término del lugar de Benaduz, provincia de Almería, y dado al expediente la tramitacion legal oportuna, se adjudicó al referido denunciante dicha mina, adjudicacion que fué aprobada por la Direccion general; y habiendo despues solicitado un espacio franco que quedaba entre aquella y las minas Santa Rita, La Cruz y El Chantre, reclamándolo á la vez para sí cada uno de los respectivos dueños, se acreditó que tenia una superficie ménos de 20.000 varas, adjudicándose dicha demasía sin contradiccion à la que era más antigua, mediante convenio ó allanamiento de los opositores, y se dió posesion de ese aumento de terreno franco a la Sociedad explotadora de la mina Rosario en 2 de Febrero de 1839, aprobándose el expediente en 7 de

Mayo de 1849 por la Direccion general de Minas:
Resultando que en 18 de Febrero de 1836 José Ibañez denunció como abandonada la mina titulada El Chantre, sita en el Barranco súcio, término de dicho lugar de Benaduz, lindando á todos vientos terreno franco, y practicadas las oportunas diligencias se le demarcó y adjudicó aquella en 23 de Julio de 1836, aprobándose el expediente por la Direccion general de Minas en 22 de Diciembre de 1838; formándose en su virtud la Sociedad explotadora, y en 2 de Noviembre de 1861 Indalecio Sanchez, apoderado de dicha asociacion minera, solicitó se le adjudicase como demasía un espacio realengo existente entre las minas Rosario, El Alcalde Mayor y Chantre, y habiéndose opuesto el representante de la Rosario, se practicó un reconocimiento por el Ingeniero D. Luis Fernandez Sedeño, quien levantó un plano de aquella, informó ser insuficiente el espacio franco que se pedia para una pertenencia: que sus límites no se podian fijar interin no se determinasen las verdaderas posiciones de la Rosario y Chantre: que de todos modos que daria dentro de la demasía el pozo titulado San Bernardo, y que este pozo se venia explotando como una concesion legal, y en su virtud la Junta superior facultativa de minería, à quien se pasó el expediente, despues de hacer constar que no existia otro legalmente reconocido con el nombre San Bernardo, ni tal mina pagaba cánon al Estado, lo devolvió para que se rectificaran las líneas, a fin de averiguar cuál fuera la primitiva bocamina del Chantre y la de la anterior demasía concedida á la mina Rosario:

Resultando que cumplida esta órden se remitió de nuevo el expediente á dicha Superioridad, y con mérito á las últimas actuaciones se declaró que la demasía en cuestion correspondia al Chantre, y en el caso de renunciarla esta Sociedad, á la titulada El Rosario:

Resultando que el representante de la mencionada Compa-nía minera El Rosario se opuso á la adjudicación de la demasia à la del Chantre, y despues de dadas ordenes oportunas para la adjudicacion y sobre suspension de trabajos en ella, protestó en el acto de la posesion dicho representante de El Rosario, acudiendo despues el mismo reclamante en queja al Ministerio de Fomento que por Real órden de 8 de Febrero de 1867 la desestimó, aprobando el expediente y decidiendo no procedia

las oposiciones hechas y que se expidiera el título de propiedad à favor de la precitada Sociedad El Chantre:

Resultando que en 23 de Abril del mismo año D. Cesáreo Amat, como Presidente de la Sociedad minera El Rosario, representado por el Licenciado D. Ignacio Suarez entabló demandamenta la Capació de Estado contro la citado Real del mismo de la Sociedad minera de Capació de Estado contro la citado Real del mismo de la Sociedad minera de Capació de Estado contro la citado Real del mismo de la Sociedad minera de Capació de Estado contro la citado Real del mismo de la Sociedad minera de Capació de Estado contro la citado Real del mismo de Capació de Estado contro la citado Real del mismo de la citado de la cit da ante el Consejo de Estado contra la citada Real orden, pidiendo su revocacion; à cuyo propósito alegó que disfrutando de demasías anteriormente las tres minas que circundan la de que se trata, ó no han debido adjudicarse à ninguna los terrenos contiguos, lo cual sería mantenerles improductivos ó en es-terilidad por no haber el espacio preciso ó suficiente para una pertenencia, adjudicarlo á la más antigua que es la de El Rosario segun el art. 15 de la ley: que el convenio de la adjudicacion de la primera demasia lo fué solemne con intervencion de la Autoridad administrativa, por lo que, lo mismo puede asegurarse tiene demasía El Rosario que El Chantre, y en iguales condiciones corresponde á la más antigua la expresada demasía que hoy se disputa, atendido el derecho de prioridad proclamado por la lev:

Resultando que admitida como procedente la via contenciosa, D. José Baeza como Presidente de la Sociecad El Chantre, representado por el Licenciado D. Mariano Pozo Mazzeti, se personó como coadyuvante, à cuyo tiempo la parte actora solicitó la suspension de los trabajos de la demanda, y la Seccion de lo contencioso acordó otorgar á la empresa El Rosario la facultad de nombrar un Interventor en las operaciones que se practicaran en dicha demasía, y despues por no haberse hecho uso del derecho concedido, por providencia de 17 de Abril de 1868 se declaró que dicha Sociedad habia perdido ó sea decaido del de-

recho á ampliar la demanda: Resultando que contestándola el Fiscal pidió la confirmacion de la Real orden impugnada, apoyandose que por el art. 15 de la ley de minería se establece que toda demasía ha de adjudicarse al dueño de la mina más antigua de las colindantes, sin que á ninguna, segun la misma ley, pueda concederse más de una demasía; y cuando las hubiese en mayor número, se han de adjudicar por orden de prioridad; por lo cual en el caso de que se trata, es indudable que no puede la mina Rosario obtener des con-cesiones en concurso con sus inmediatas, miéntras Laya otra mina que carezca de demasía: que la que se cuestiona corresponde al Chantre, por ser la unica que no tiene terreno en aquel concepto: que el convenio que precedió á la adjudicacion de la mina Rosario no puede servir para que la cuestion se resuelva en otro sentido, porque aquel fue un acto privado que no puede alterar la regla de la ley ni autorizarse por ningun funcionario público lo que esta no le permite, y así aparece no haber existido tal autorizacion directa, terminante y expresa, no teniendo lugar la suposicion de que se concedió tácita ó implícitamente la parte de demasía primera á la mina El Chantre en virtud del citado convenio como en la demanda se pretende, ni que la Autoridad aceptarani aprobara lo privadamente convenido, porque se opone á ello la legislacion de 1825 y posteriores; y finalmente, que el derecho de prioridad fué el único que se tuvo presente en 1839 al hacer la adjudicación, no à todas las minas del convenio y si sólo á la Rosario:

Resultando que el coadyuvante contestó tambien la demanda haciendo suyos los fundamentos consignados por el Fiscal; y pasados los autos con apuntamiento al Sr. Magistrado ponente y señalado dia para la vista, el Licenciado Suarez García expresó por medio de escrito que habia fallecido D. Cesáreo Amat y Cruz, en cuya atencion se suspendió la vista, librándose carta-órden al Juez de primera instancia de Almería para que hiciese saber la existencia del litigio al actual Presidente le la Sociedad explotadora á que pertenece la mina titulada El Rosario, a fin de que en el término de 20 dias nombrara Letrado que le representara ó rehabilitase la anterior representàcion; y hecha la notificacion correspondiente a D. Juan Campana y Chacon en el concepto referido, como trascurriese el plazo que por el Tribunal se le fijó sin que nombrase Abogado, à instancia del Fiscal se hubo por acusada la rebeldía mandando se entendieran respecto al mencionado Presidente de la Sociedad Rosario las notificaciones con los estrados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la Sociedad demandante ha abandonado su defensa en este pleito, y se ha hecho contumaz, dejando trascurrir con mucho exceso el plazo que la Sala concedió para que confiriese sus poderes al Abogado que la habia representado por eleccion de su último Presidente hasta su fallecimiento, ó bien apoderase otro en su lugar bajo el apercibimiento ordina-rio; por lo que el Ministerio fiscal le acusó la rebeldía, y ha-biendose por acusada, se ha seguido la sustanciacion entendiendose con los estrados del Tribunal:

Considerando que dicha contumacia, además de dar á conocer el convencimiento que la parte actora ha obtenido de lo infundado que es su demanda, y cuán atendibles son las alegaciones del Ministerio público en defensa de la Administracion, da lugar á que el pleito sea sentenciado con arreglo á lo dis-puesto para todos los casos de esta especie en los artículos 404 y 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida en estos autos por parte de la Sociedad minera titulada El Rosario, y en su consecuencia declaramos firme y subsistente la Real orden

reclamada de 8 de Febrero de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y se notificará á la parte constituida en rebeldía conforme á lo que previene el reglamento, acreditándose además dicha insercion en el periódico oficial como dispone el art. 108, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con certificacion de este fallo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Gonzalez Acevedo. —José María Herreros de Tejada. —Luciano Bastida. —Juan Jimenez Cuenca. —Ignacio Vieites. —El Magistrado D. Mariano García Cembrero votó en Sala y no pudo firmar. —Juan Gonzalez Acevedo.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 23 de Junio de 1871.— Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfarà el dia 9 del actual, de las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos señaladas con los numeros del 155 al 169 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 146 al 154

Madrid 7 de Agosto de 1871.--El Director general, P. V., J. M. Camacho.

El dia 9 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 751 al 770 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podran presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion

Madrid 7 de Agosto de 1871.=El Director general, P. V., J. M. Camacho.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El dia 9 del actual se satisfarán por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, correspondientes à las carpetas cuyos números y conceptos à continuacion se expresan:

Obligaciones generales de ferro-carriles. Números del 311 al 350.

Obligaciones especiales de Alar à Santander.

Números del 76 al 87. Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B. —P. S., Morales.

NUMBRACION DE LOS MISMOS.

NUMERACION DE LOS MISMOS.

número de bonos

NUMERACION DE LOS MISMOS.

NUMERACION DE LOS MISMOS.

Direccion general del Tesoro público.

Relacion de los bonos del Tesoro que, por haber sido amortizados en los sorteos celebrados en 30 de Diciembre de 1869 y 27 de Diciembre de 1870, han sido quemados en este dia, conforme à lo prevenido en el art. 13 del decreto de 28 de Octubre de 1868, prévias las formalidades establecidas en la instruccion de 8 de Marzo del siguiente año 1869 (1).

BUNOS AMORTIZADOS EN EL SORTEO DE 30 DE DICLEMBRE DE 1869, PRESENTADOS AL COBRO EN LAS CAJAS DE LAS ADMINISTRACIONES ECCNÓMICAS DE LAS PROVINCIAS.

PROVINCIA QUE VERIFICÓ EL PAGO.	de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.			
Castellon	. 2	512.849 v 512.850			
Gerona	. 7	343.724 å 343.730			
Granada	. 10	358.724 358.730			
Guadalajara		197.543 y 197.544			
Huesca	. 1	478.549			
Málaga	. 10	68.884 á 68.890			
Pontevedra	. 4	353.727 353.730			
Santander	. 9	307.841 307.849			
Idem	. 2	485.841 y 485.842			
Idemigit	. 10	487.721 á 487.730			
Idem	. 10	488.091 488.100			
Segovia	. 1	181.725			
Soria	. 8	515.541 515.548			
Idem	. 1	545.550			
Idem	. 1	515.890			
Tarragona	. 6	166.094 166.096			
Idem	. 1	166.100			
Idem	. 1	367.544			
Toledo	. 10	387.844 387.850			
ToledoIdem	. 2	387.889 y 387.890			
Vizcaya	. 2	273.881 273.882			
VizcayaZaragoza	5 B	308.541 á 308.545			
and the first of the second of		The transfer of the second of the			

BONOS AMORTIZADOS EN EL SORTEO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1870, PRESENTADOS AL COBRO EN LA TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

TESORERIA CENTRAL

ero nos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERAGION DE L	os mismos.
7	124 á 427	10	34.511 á	34.520
1	430	1	35.080	
10	201 210	10	35.201	35.210
2	1.121 y 1.122	10	35.514	35.520
3	1.1 27 á 1.129	1	35.940	
2	1.201 y 1.202	10	36.074	36 .080
0	1.511 á 1.520	10	36.121	36.130
l0	1 .931 1.9 40	10	36.201	36 210
1	2.201	10	36.514	36.520
ŏ.	2.931 2.940	10	36.934	36.940
0	3.074 3.080 3.121 3.130	10	37.121	37.430
ŏ	3.121 3.130 3.201 3.210	10	37.511 37.935	37.520 37.940
5	4.071 4.080	6	38.071	20 000
)	4.121 4.130	10 10	38.424	38.080 38.130
<u>,</u>	4.201 4.210	10	38.201	38.130
ŏ	5.201 5.210	10	38.511	38.520
1	6.511	10	38.931	38.940
j.,	6.931 6.940	10	39.074	39.080
3	7.073 7.080	10	39.424	39.430
)	7.931 7.940	10	39.201	39.210
	9.520	10	39.511	39.520
	10.074 10.080	10	39.931	39.940
)	10.121 10.130	10	40.201	40.210
}	11.202 11.204	10	41.511	41.520
)	11.931 11.940	10 4	41.931	41.940
)	12.511 12.520	io	42.121	42.130
	12.931 12.934	. 10	43.071	43.080
)	13.201 13.210	10	43.121	43.130
	14.128 y 14.129	10	43.201	43.210
)	14.511 á 14.520	1	44.080	
)	14.931 14.940	1	44.129	
)	15.071 15.080	10	45.071	45.080
)	45.424 45.130	10	45.201	45.210
)	15.201 15.210	2	45.931 y	45.932
)	16.122 16.130	5	45.936 á	45.940
	16.205 16.209	3	47.121	47.123
	16.511 16.513	6	47.125	47.130
	16.938	10	49.121	4 9.130
	17.130	6	50.071	50.076
,	19.121 19.125	3	50.078	50.080
)	19.201 19.210	40	50.121	50.130
	20.074 20.080	3	50.201	50.203
}	20.933 20.940	6	50.205	50.240
)	21.201 21.210	4	50.511	50.514
)	92.511 22.520	3	51.125	51.127
)	22.931 22.940	2	51.201 y 51.207 á	51.202
3	23.935 23.940	4	51.207 à	51.210
)	24.074 24.080	2	51.931 y	51.932
)	24.121 24.130	1	52.511	און א
)	24.201 24.210	10	54.511 á	54.520
	24.937 24.940	3	55.207	55.209
)	25.514 25.520	10	57.201	57.210
)	25.931 25.940	9	58.121	58.129
ŀ	26.127 26.130	4	58.204	58.204
	26.938 27.424 27.430	10	58.934	58.940
)	27.424 27.430 28.934 28.940	4	59.512	59.515
)	29.074 29.080	10	59.934	5 9.940
	30.071 29.080	10	60.511	60 520
)		10	60.934	60.940
)		10	61.201	61.210
9	31.511 31.520	10	61.931	61.940
)	32 931 32.940	8	62.201	62.208
)	33.074 33.080	1.	62.210	
) [-	33.934 33.940	3	63.931	63.933
	34.073	3	68 935	63.937
	34.121 34.130	10	64.071	64.080
) ,	34.201 34.210	1 10	64.121	64.130

(4) Véase la GACETA de ayer.

de bonos.	NOME AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PR	de bonos.	NUMBERACION DE 203 MISMOS.	de bonos.	HUMBRACION DEL	os misaus.	de bonos.	NUMERACION DE I	JUS MISMUS.
40 40	64.201 á 64.210 64.931 64.940	1 10	113.940 114.071 á 114.080	1	467.931 467.933		10	215.511 á	215.520
10 10 10	65.931 65.940 66.074 66.080	10	114.071	1 4 1	167.935 á 167.940	167.938	10	216.514 216.935	216.520
10 10	66.121 66.130 66.201 66.210	10	114.510 114.511 114.931 114.940	6	168.071 168.931	168.076 168.940	10	246.937 247.204	216.940 217.210
10	66.934 66.940 67.074	10	114.331 116.071 116.080 116.121 114.340 116.130	10 10	470.12 1	170.130	10 10	218.074 218.121	248.080 248.430
4 9	67.076 67.079 67.422 67.430	10	110.121 146.201 148.071	40	171.075 y 171.201 á	474.076 474.210	10 2	218.204 219.079 y	218.210 219.080
. 10	67.511 67.520	4	148.076 448.079	3 5	472.074 472.075	472.073 472.079	8 9	220,422 á 220,204	220.129 220.209
4 10	68.071 68.080	10	118.936	10 10	172.511 172.931	172.520 172.940	10 10	220.511 220.931	220.520 220.9 40
5 10	68.126 68.130 68.511 68.520	3	149.936 449.940 120.511 120.513	10 10	473.511 474.071	473.5 2 0 474.080	10 10	221.074 221.121	221.080 221.130
10 10	69.544 69.520 69.934 69.940	10	121.071 121.080 121.121 121.130	2 10	174.931 y 175.511 á	174.932 175.520	40 40	221,201 221,511	221,240 221,520
10 4	70.201 70.210 71.071 71.074	40 40	121.201 121.210 121.931 121.940	10 10	476.074 476.421	476.080 476.430	10 1	221.934 222.936	221.\940
1 10	71.121 71.201 71.210	10	122.514 122.5x0 123.074	40 40	477.424 477.514	477.430 477.520	2 10	222.938 y 224.511 á	222.939 224.520
2 4	72.201 y 72.202 73.071 á 73.074	10 10	124.071 124.080 124.121 124.130	10	478.544 478.931	478.520 478.937	10 10	224.934 225.074	*224.940 225.080
10 8	74.511 74.520 74.931 74.938	40 40	124.204 124.210 125.074 125.080	2 2	478.939 y 479.429	478.940 479.430	3 10	225.121 2 25. 201	225.423 225.240
40	74.940 75.931 75.940	7	126.074 127.121	40 5	179. 511 á 179.936	179.520 179.940	1	225.931 - 225.934	
3	76.548 76.520 77.074 y 77.072	3	127.931 127.933 127.940	3 6	180.074 180.075	180.073 180.080	8 6	2 26.126 2 26. 511	226.43 0 226.546
10	77.201 a 77.210 77.933 y 77.934	10	128.129 128.511 128.520	3 3	180.121 180.125	180.123 180.127	4 5	226.936 227.426	226.939 227.430
5 10	77.936 á 77.940 78.074 78.080	10	129.074 129.080 129.121 129.130	1 4	180.511 180.517	180.520	10 10	229.074 229.124	229.080 229.130
10	78.424 78.430 78.545 78.520	40 40	129.201 129.210 129.511 129.520	6	181.075 182.071	181.080 182.080	10	229.201 230.071	229.240 230.080
. 6 7	79.073 79.078 79.544 79.520	10 2	129.931 129.940 130.071 y 130.072	3	183.071 183.206	183.208	4 5	230.121 230.126	230.424 230.430
1 10	80.121 80.511 80.520	4 2	130.077 á 130.080 130.511 y 130.512	10	183.931 184.183	183.940 184.130	10	230.201 230.520	230.210
10	80.931 80.940 81.076 y 81.077	8 10	130.513 á 130.520 131.071 131.080	10	184.511 185.203	184.520 185.205	4 8	230.934 230.936	230.934 230.940
6	81.425 à 81.430 81.201 81.240	10	131.121 131.130	10	185.209 y 185.931 á	185.210 185.940	10 10	231.071 231.121	234.080 234.430
40 40	82.074 82.080 82.424 82.430	10 10	131.931 131.940	2	186.075 y 186.931 a	186.076 186.940	10 10 10	231.201 231.931	231.240 231.940
10 10	82.201 82.210 82.511 82.520	10 10	132.121 132.120 132.201 132.210	10 1 1	180.301 a 187.123 187.125	160.540	10 10 10	232.074 232.424	232 080 232 430
10 10 10	82.931 82.940 83.074 83.080,	10	133.071 133.080	10 10	187.163 188.071 188.121	488.080 488.430	10	232.204 232.514	232.240 232.520
10 10 10	83.121 83.130	10 10	133.201 133.210	4 4	188.207 189.075	188.210	10	232.934 233.427	232.940
40 40	84.071 84.080 84.121 84.130	3 6	135.071 135.075 135.080	4 5	189.077 189.121	189.080 189.125	1 10	233.240 234.124	234.130
10 10 4	84.934 84.940 85.934 85.934	10	135.121 135.130 135.201 135.210	10	189.51 4 189.931	189.940	10	234.204 234.514	234.210 234.520
40 9	87.074 87.080 87.122 87.130	10 10	135.514 135.520 135.931 135.940	40 40	190.511 190.931	190.520 190.940	10	235.071 235.424	235.080 235.130
40 40	87.201 87.210 87.511 87.520	10	436.544 436.520 437.934 437.938	3 2	192.938 193.424 y	192.940 193.12 2	10	235.204 236.072	235.240 236.080
10	87.931 87.940 88.071 88.078	1 5	437.940 439.075 439.079	1 4	193.125 193.931 á	193.934	10	286.424 236.204	236.430 236.240
3	88.080 88.121 88.123	. 10	139.511 139.520 140.201 140.206	7	195.204 197.074	195.210 197.080	8 10	236.511	236.518 237.080
6	88.125 88.130 88.517	40	142.931 142.940 143.071 143.080	10	197.937 198.071	197.940 198.080	10	237.424	237.430 237.240
8 10	89.073 89.424 89.430	40	143.207 143.511 143.520	10	198.121 198.201	198.130 198.208	10	237.931	237.940
8	89.204 89.240 89.240	4 2	146.514 146.516 y 146.517	10	198.210 198.511	198.520	10		238.430 238.240
2 5	89.934 y 89.932 90.546 á 90.520	10	147.071 147.072	107		199.080 199.127	2 7	239.074 y 239.074 a	239.072 239.080
8	90.933 90.940 91.074 91.080	10	147.931 147.940	10	199.129 y 199.201 á	199.130 199.210	10 10	239.121 239.201	239.430 239.210
10	91.424 91.430 91.204 91.240	10 3	148.121 448.430 449.933 449.933	10 3	20 0.071 200.121	200.080 200.423	10	239.514 239.931	239.520 239.940
40 40	91.511 91.520 92.931 92.940	3 2		6 3	200.425 200.204	200.430 200.203	10	240.071 240.121	240.080 240.130
10 10	93.934 93.940 94.931 94.940	1 5	151.426 á 451.430 151.934 451.940	6 3	200,205 200,514	200.240 200.513	10	240.201 240.511	240.210 240.520
-10 10	95.074 95.121 95.130	10	152.080 152.121 152.130	6 40	200.54 5 200.934	200.520 200.940	10	241.544 241.934	241.520 241.940
40 9	95.201 95.931 95.939 95.939	10 10	452.201 452.210 452.511 452.520	2 7	201.074 y 201.074 a	201.072 201.080	10	242.071 242.121	242 080 242 130
40 9	96.934 96.940 97.202 97.210	4 92	453.201 454.079 y 454.080	8	204.424 204.430	2 01.128	10	242.204 242.514	242.210 242.520
10 10	97.934 98.074 98.080	9	154.931 á 154.939 155.931 155.940	10 4	201.201 201.931	20 1.210 201.93 4	10	242.931 243.422	242.940 243.4 30
10 10	98.121 98.201 98.210	10	156.201 156.240 157.074 157.079	1 1	201.938 201.940		10	243.931 244.126	243.940
40 6	98.544 98.520 99.935 99.940	10	157.121 157.130 157.204 157.210	10 10	202.074 202.424	202.080 202.430	1 5	244.130 244.201	244.205
7 3	$\begin{array}{ c c c c c }\hline 100.071 & 100.077 \\ 100.938 & 100.940 \\\hline \end{array}$	10 10	157.514 157.520 157.931 157.940	40 40	202.201 203.074	202.210 203.080	10	244.931 245.071	244.940 245.073
7 10	101.201 101.207 103.121 103.130	2 5	158.071 y 158.072 158.202 á 158.206	10	203.424 203.201	203.430 203.240	3 10	245.078 245.121	245.080 245.130
10 10	103.931 103.940 104.511 104.520	10 10	158.931	10	204.071 204.421	204.080 204.124	10	245.201 246.511	245.240 246.546
10 1	104.934 105.130 104.940	10	159.934 159.940 161.072 161.078	8	204.126 204.511	204.130 204.518	8 6	247.074 248.075	247.078 248.080
. 6 . 9	105.544 105.546 106.544 106.549	2 3	161.122 y 161.123 161.125 á 161.127	1 5	204.520 20 5 .42 5	205.129	10	248.201 248.931	248.210 248.940
1 5	107.074 107.076 107.080	1 4	161.130 161.201 161.204	7 5	205.933 207.422	205.939 207.426	10	249.071 249.121	249.080 249.130
5 1	107.932 107.936 107.940	10		10	207.201 207.511	207.210 207.520	10	249.201 249.511	249.2 10 249.5 20
40 40	108.074 108.080 108.121 108.130	10	162.071 162.080 162.121 162.130	10	208.121 209.071	209.080	10	250.074 250.4 2 4	250,080 250,130
10 10	108.201 108.210 109.071 109.080	10	162.511 162.520 163.121 163.130	10	209.121 209.201	209.430 209.240	10 7	250.201 250.511	2 50.210 250.517
10 10	109.121 109.130 109.201 109.210	10	163,201 463,240 163,545 163,548	10 10	209.511 209.931	209.520 209.940	10	251.071 251.121	251.080 251.13 0
10 10	109.511 109.520 109.931 109.940	10 10	164.981 164.940 165.071 165.080	6 2	244.075 244.427 y	211.080 211.128	10	251.511 252.191	251.570
10 10	110.071 110.080 110.121 110.130	10 8	165.121 165.130 165.201 165.208	10 10	211.511 á. 211.931	211.520 241.940	10 10	252.511 253.071	252.520 253.080
10 10	110.201 110.210 110.511 110.520	1 2	165.210 165.933 y 165.934	10 10	212.931 213.071	212,940 213,080	3 40 10	253. 204 2 53.544	253.240 253.540
10 9	110.931 110.940 111.202 111.210	3	165.936 á 165.938 165.940	8 4	213.121 215.074	213.128 215.074	40	254. 074 254. 125	254.080 254.130
3 10	141.518 141.520 142.071 142.080	10 10	166.514 166.520 166.931 166.940	5 2	215.076 215.129 y	215.080	6	254.514 (Se contina	254.516
10 10	112.121 112.130 112.201 112.210	8	167.071 167.073 167.080	_		de la D		ública.	
3 1	112.931 112.933 113.931	10	167.121 167.130 167.201 167.210	En puestos	conformidad o de 14 de Al	on 10 que oril de 185	se previ 6 se cel	ene en la le y ebrará el 30 d	de presu- lel actual,

á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.635.478 pesetas 33 céntimos en esta

30.270 sobrante que resultó de la subasta anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obli-2.630.270 gacion,

2.635.478'33 que se aplicará en totalidad á la Deuda no pre-ferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar créditos convertibles en dicha clase de Deude. clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y legrán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de mayor á menor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia à las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas

que se hallen suscritas por un mismo interesado. Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adju-dicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documento de crédito por cantidad inferior al valor nominal que represente.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavos.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por

medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las

reglas siguientes:
1. En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico o su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que sel comprometen entregar.

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos

que los licitadores presenten.

3. En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número decarta de pago á que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertes los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que la carta de describantes que la carta de la carta sultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumpli-miento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho à la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio

de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen entregar en la forma que aparece en el modelo que á continuacion se inserta.

2.º Todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion. Y 4.º Que no se admitirén con Transcription.

Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada porteria las facturas con que precisamente han de acom-pañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase..., cuyo pormenor se expresa à continuacion, al cambio de y.... centavos por 100, con sujecion à las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Série.,	Numeracion.	Importe.
All the state of the country and the country and the country and the state of the s			
			,

Madrid 30 de Agosto de 1871.

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 160 á 165.

Madrid 7 de Agosto de 1871.-El Tesorero Central, Inocente

Ortiz y Casado.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesore amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 351.

Madrid 7 de Agosto de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los núme-

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central. Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Octubre próximo pasado, queda abierto desde el dia de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría todos los dias no festivos, de nueve á doce de la ma-

Para conocimiento de los candidatos se copian a continua-cion los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento: Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno ex-

terno es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.»

«Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno

Ser aprobado en las siguientes materias:

Física.

Química general. Dibujo de paisaje. Traduccion del francés.

Traduccion del inglés.

Geometria descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á perspectiva.

Mecánica racional.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico á pluma.

Acreditar por medio de certificación o diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana. Geografia.

Historia general y particular de España. Nociones de Historia natural.»

Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el

párrafo segundo del art. 57. Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará eportunamente los dias en que hayan de verificarse los examenes de cada materia y los alumnos que detian examinarse en cada dia: esta distribución se publicará en la tabilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribuna-les compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los

programas. El candidato que no se presentase á sufrir el exámen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la dis-tribucion, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, à no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará à los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados. »

«Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes de 1.º de Setiembre cuales son los examenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se reflere el párrafo segundo del art. 57.

Para ser admitidos á exámen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van unidos á esta convocatoria, y que más detalladamente pueden verse en la Secretaria de la Escuela.

El examen de idiomas consistirá en traducir con correccion y de repente en la obra que se presente al candidato.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en alguna asignatura, pero no en todas, tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que acredite en todo tiempo su aprobacion en dichas asignaturas.»

Madrid 24 de Julio de 1871.-El Director interino, Manuel Peironceli.

RESÚMEN DE LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS ASPIRANTES Á INGRESAR COMO ALUM-NOS EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

INTRODUCCION.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.-Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Determinacion y representacion del punto, de la linea recta del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Considera-

ciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

Angulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.

Poliedros.

Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los mismos.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Lineas curvas.

Representacion de las curvas y problemas elementales relativos á las mismas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envolventes y evolutas.—Epiciclóides, ciclóides y evolventes de círculo.—Plano osculador y proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en general.-Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

Superficies cilindricas, cónicas y de revolucion.

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de revolucion dado el punto de contacto. Toro é hiperbolóide de revolucion de una hoja.

Superficies desarrollables y envolventes.

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes.—Envolventes de revolucion.—Envolventes desarrollables.—Envolventes canales.

Interseccion de superficies. Principios generales.—Secciones planas de las superficies.— Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Inter-

seccion de tres esferas: Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

1.º Planos tangentes à una superficie por un punto situado fuera de ella.—2.º Planos tangentes paralelos à una recta dada.—3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.—4.º Planos tangentes paralelos à un plano. dado.—5.º Planos tangentes à dos ó más superficies.

Hélices y epiciclóides esféricas.

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides y evolventes esféricas.—Varios problemas relativos á esferas y pirámides.

Superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.— Hi-perbolóide de una hoja.— Parabolóide hiperbólico.— Planos tangentes y contactos de las superficies alabeadas en general.— Estudios de los conóides y de los helizóides alabeades.

Curvatura de las lineas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas. — Infinitas evolutas de una curva. - Superficie polar, lugar geométrico de to-

Estudio generale de la curvatura de una superficie alrededor le un punto dado .- Lineas de curvatura de las superficies.-Elipsoides é hiperbolóides osculadores.

Planos acotados.

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

Aplicacion de la Geometria descriptiva al estudio de las sombras. Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los

rayos luminosos. Aplicacion de la Geometria descriptiva al estudio de la perspectiva.

Perspectiva cónica. — Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.-Método general de los puntos de concurso, y procedimiento para que todas las construcciones queden en-cerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geometral.

Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejemplos sen-

Perspectiva caballera.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las tecrías incluidas en este programa, pueden citarse las obras si-

Para la parte de rectas y planos, el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier. Para las superficies, planos acotados y sombras, el tratado

de Geometría descriptiva de Mr. Leroy. Para la perspectiva, la obra de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

INTRODUCCION.

Naturaleza del estudio de la Mecánica.—Objeto de la Mecánica racional.-Partes en que se divide para su estudio.

Movimiento de un punto.

Generalidades.-Movimiento uniforme.- Movimiento varisdo.-Movimiento curvilíneo.

Movimiento de un sistema rigido.

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.— Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

Movimiento relativo.

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta z relativa.

ESTATICA.

PRINCIPIOS GENERALES. Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas d un punto.

Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rigido:

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máqui-

Das simples.--Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema

Equilibrio de un sistema de figura variable.

compuestas.—Determinacion del equilibrio. — Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.—Aplicaciones del principio de las velocidades virtuales al equilibrio de las máquinas simples y compuestas y al del hilo flexible. Generalidades.—Determinacion del equilibrio. — Máquinas

Aplicaciones.

Centros de gravedad. — Catenaria. — Rozamiento. — Atrac-

DINAMICA.

PRINCIPIOS GENERALES.

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.-Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilineo. — Movimiento curvilineo. — Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.-Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo

alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.
Estabilidad del equilibrio.
Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorias incluidas en este programa, puede citarse el curso de Mecanica de Mr. Duhamel.

socioenimus d**ifísica.**

INTRODUCCION.

Definiciones y nociones preliminares. - Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso. Presion atmosférica y sus efectos. Baró-metros. Fuerza elástica de los gases. Monómetros. Mezclas de gases.—Mezclas de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresion del aire y de los ga--Aparatos para enrarecer el aire y los gases. --Bombas --

Calor.

Dilataciones de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los só-lidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.— Peso específico de los gases. — Aplicaciones de las dilataciones. — Cambios de estado de los cuerpos. — Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion. — Higrometria. — Propagacion del calor.—Calorimetría.

Electricidad y magnetismo.

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.— Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.— Medida de las fuerzas eléctricas.— Electricidad por influencia.-Condensacion de la electricidad.

Magnetismo. - Principios generales. - Imantacion por influencia. - Magnetismo terrestre. - Procedimientos de iman-

Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo. - Electro-dinámica. - Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.--Corrientes de induccion.

Acústica.

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintivos de los sonidos.

Óptica. Propagacion de la luz.—Fotometria.—Reflexion de la luz.-Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales; refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y pola-

Meteorologia.

Observaciones termométricas. Vientos. Metéoros acuosos.—Metéoros eléctricos.—Metéoros luminosos.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse los tratados de Física de Drion y Fernet y el de Ganot.

QUIMICA GENERAL.

INTRODUCCION.

Generalidades. — Nomenclaturas. — Notaciones y fórmulas

Estudio de los metalóides más importantes y de sus compuestos. Oxígeno. — Hidrógeno. — Nitrógeno. — Aire atmosférico Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—

Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metalóides.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido clorhídrico.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Amoniaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo,

cloro, boro, silicio y carbono. Fluoruro de silicio. — Carburos de hidrógeno gaseosos.-

Generalidades sobre los metales y las sales. Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros

Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet. — Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales.

Potasio, sódio.—Compuestos amoniacales. Metales alcalino-térreos. — Bario. — Estroncio.—Calcio.— Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio. Metales usuales.—Manganeso.— Hierro.—Zinc.— Estaño.—Antimonio. — Plomo. — Cobre. — Mercurio. — Plata. — Oro. — Platino.

Ligas metálicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos.

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los volúmenes.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse Les premiers éléments de Chimie, de Mr. Regnault.

Dibujo lineal,

Se exigirán los conocimientos de dibujo lineal necesarios para copiar correctamente un órden de Arquitectura ó una má-

Dibujo de paisaje.

Se exigirán los conocimientos de dibujo de paisaje necesa-rios para copiar cualquier modelo de la segunda série de Les études d'aprés nature, de Calame.

Dibujo topográfico.

Se exigirán los conocimientos necesarios para representar á pluma, segun el método de Riudavets, las montañas, arenas, rocas, aguas y tierras de labor.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extension de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para su estudio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excma. Junta auxiliar de Cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continua-

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Gobernador interino,

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública su-basta el suministro del racionado de pan para los presos po-bres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezara á regir el dia 1.º de Setiembre del

presente año y terminara en 31 de Agosto de 1872.

2.ª El contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de amber a fractar a la contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de amber a fractar a la contratica de la contratica d ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 à 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias

extraordinarias.

8. La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja o abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran à los presos.

4. El número de raciones que have de curricitat.

El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada

uno de ellos al amanecer.
5. El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccio-narán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio el reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero, si no hubiese avenencia, que lo será por el Exemo. señor Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento à la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion

siguiente. 6. Por Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.
7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que

constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presen-

tarse como licitador á la subasta. 8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, prévia liquidacion que ha de for-

marse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta. 9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, que-

dase en descubierto el abono del suministro de dos meses, ten-drá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones à. y 6., obligasen à la Junta à verificarlo, perderà la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

44. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolos los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda a aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 45 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto contínuo, y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fór-

mula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las car-celes de villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excma. Junta auxi-

liar de las mismas, segun la muestra que acompaña y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 40.

(Fecha y firma del proponente.)»

45. La subasta se verificará el dia 21 del corriente, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos sola-mente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprocion superior.

17. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de

la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Secretario, Joaquin Sobrino.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, E. Garrido Es-

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Agosto de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Julian Vidobro. José Solís. José Barna. Leon Anel. Pascual Llombart. Pedro de Solís.	Cieza. Villacañas. Valencia. Escorial. Idem. Valencia. Castañeda. Elorrio. Alginete.

Madrid 7 de Agosto de 1871. - El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Toda Administración pública nocesita, como fundamento de su ejercicio y desarrollo, un sistema de rentas con que atienda á sus indispensables gastos; pero la Administración municipal, cuya vida es la vida del Estado, y cuya existencia

no se interrumpe jamás, exige que sus rentas o recursos sean en lo posible de caracter permanente y ordenado. El Ayuntamiento de Madrid que al llegar la revolucion de Setiembre tenia exhaustas sus Cajas afrontó lo crítico de las circunstancias económicas por que á la sazon atravesaba España entera privada de sus riquezas naturales por causa de nulas ó escasas cosechas durante tres años, y acudió á conjurar el peligro social que amenazaba á Madrid si hubiera abandonado á su suerte el gran número de jornaleros de todas clases que á él acudieron demandando trabajo; y para admiracion de otros pueblos sólo en él se ocupaban, á fuer de buenos y honrados, desoyendo malévolas instigaciones que nunca faltan en épocas anormales y azarosas.

Pero si esto es cierto y todos los habitantes de Madrid lo han presenciado, tambien lo es que á la par fueron abolidas, con objeto de sustituirlas por otras nuevas, las rentas que cubrian cási la mayor parte de los gastos de la Villa. Desde entónces acá (y van trascurridos cerca de tres años) los vecinos de Madrid, á no ser aquellos que utilizan servicios especiales, no han concurrido al pago de las cargas municipales, porque faltaba una ley que á ello les obligase; esa ley que dota á los Municipios de recursos permanentes por fortuna fué sancionada en 1870 por las Constituyantes. las Córtes Constituyentes.

Apénas fué publicada, el Ayuntamiento de Madrid formó con arreglo à ella su proyecto de presupuesto para 4870-74; y como este era el primero en que no sólo la Corporacion municipal sino tambien una Junta de contribuyentes en triple número de aquella intervenia, y como en el se trataba de una villa cuyos gastos han sido, son y serán cuantiosos por su índole especial y por el número y cultura de sus habitantes, hubo luminosas, meditadas y largas discusiones sobre el mismo, como no podia ménos de suceder, y sólo á esta causa se debe el que hasta ahora no haya llegado á ser efectivo el presupuesto; toca a su termino la realización del pensamiento y van á plantearse todas las rentas municipales.

Entre tanto, como el déficit pesa hoy en gran parte sobre atenciones sagradas é includibles, cuales son los sueldos del personal de toda clase de servidores del Ayuntamiento, los intereses de las deudas hasta aquí contraidas y el pago de los contratos, miéntras la nueva renta que en consecuencia con la ley va á plantearse sobre los artículos de comer, beber y arder no de los recursos bastantes al pago de todos los servicios más apremiantes, la Junta municipal, haciéndose cargo de tan aflictiva situacion, a propuesta mia, y teniendo en cuenta las relevantes pruebas de abnegacion y civismo que en todas épocas han demostrado los vecinos de Madrid, ha acordado hacerles un llamamiento público para un anticipo reintegrable con el cual pueda aliviarse el malestar en que se encuentran los servido-res y dependientes del Ayuntamiento, los tenedores de sus créditos y los contratistas ó abastecedores.

Las condiciones de este anticipo á la villa de Madrid son

las siguientes:

1. Se abre una suscricion pública y voluntaria para cubrir un anticipo de 7.500.000 pesetas por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde las diez de la mañana del dia 9 del

2. Se emitirán 150.000 obligaciones de á 50 pesetas cada una ó sean 200 rs. vn. y al tipo de 90 por 100.
3. Estas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100

anual y son amortizables por partes iguales en 10 años.

4. Al efecto se destinan á la amortización anual 750.000 pesetas, y cada obligacion llevará consigo 40 cupones.

5. El cupon de cada año en estas obligaciones será admisi-ble por todo su valor á su presentacion para teda clase de pagos que haya de hacerse al Ayuntamiento de Madrid.

6.º Si en el trascurso de cada año, y en virtud del derecho que el tenedor disfruta por la condicion anterior, no se hubiesen presentado al cobro todos los cupones de aquel año, los que falten serán amortizados por medio de sorteo público.

7. Los suscritores consignarán para serlo y en el acto el 2 por 100 de la cantidad por que deseen hacerlo y el 48 por 100 dentro de los 13 siguientes dias; 25 por 100 dentro de los 30 dias siguientes, y el otro 25 restante dentro de otros 30 dias despues; de manera cana el tatal que para la facto de sortes productivos de manera cana el tatal que para la facto de sortes productivos de manera cana el tatal que para la facto de sortes productivos. despues; de manera que el total pago se hará en 75 dias.

8. Los que hayan hecho la consignacion de uno ó más plazos, pero no la de todos dentro de los mismos, se entenderá que renuncian á la suscricion y perderán la cantidad que hubieren entregado sin derecho á ulterior reclamacion.

De estas consignaciones parciales se darán intermamente con las formalidades de costumbre los documentos que acredi-ten el pago, canjeándose despues por los títulos ú obligaciones

definitivas.

Ma Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, como Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Deseando esta Excma. Corporacion no omitir medio alguno para que el planteamiento del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, acordado por la Junta municipal, se haga en las mejores condiciones posibles, ha dispuesto admitir proposiciones de arrendamiento á totalidad de este arbitrio durante 45 dias, que empezarán á contarse desde el dia 9 del actual.

Dichas proposiciones se harán por tresaños de arrendamiento que, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la instruccion para la administracion y recaudacion de este arbitrio, ha acordado señalar S. E. para la duracion del contrato.

Desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde del citado dia 9 y siguientes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo las tarifas é instruccion aprobadas que han de

servir de base à las proposiciones.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencias territoriales.

Madrid.

Copia certificada.-Sentencia.-En la villa y corte de Madrid á 11 de

Vistos los autos ordinarios seguidos en el Juzgado de primera ins-Vistos los autos ordinarios seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, entre partes, de la una el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Juan de Dios Aragon por sí y en representacion de su hermano D. Manuel José, Doña Balbanera de Aragon, Doña Mercedes Alcaráz, albacea de su madre Doña Prudencia de Gregorio, Doña María Eusebia y Doña Juliana Sauce y Hernandez, en concepto de demandantes, y de otra como demandado D. Feliciano Herreros de Tejada y en su nombre los estrados de la Sala por su no comparecencia y rebeldía, sobre rendicion de cuentas y entrega de documentos; siendo Magistrado Ponente D. Patricio Gonzalez:

Resultando esencialmente conformes á los méritos de los autos los fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que dictó el

fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que dició el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en

23 de Noviembre de 1870: Resultando que para mejor proveer y mediante lo dispuesto en el caso 4.º del art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, han presentado los demandantes testimonio del poder que otorgaron á D. Feliciano Herreros de Tejada, y en virtud del cual administró la casa calle del Clavel

Considerando que todos los demandantes que han otorgado últimamente el poder para administrar la casa núm. 7 de la calle del Clavel de esta corte a favor de D. Pio Martin, fueron los que le otorgaron anterioresta corte á favor de D. Pio Martin, fueron los que le otorgaron anteriormente á D. Feliciano Herreros de Tejada, y en uso de su derecho revocaron este último, confiriendo otro al referido D. Pio Martin con las mismas facultades, y autorizándole además para que se hiciera cargo de los títulos de la propiedad de la casa, que se hallaban en poder del Don Feliciano Herreros de Tejada:

Considerando que revocado el poder del Herreros de Tejada, este está en la obligación de entregar los títulos de propisdad de la referida casa y las cuentas de su administración desde la fecha en que produjo la última cun les debidos comprobantes:

fima, con les debidos comprobantes;
Fallamos que revocando la mencionada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que D. Feliciano Herreros de Tejada está obligado a entregar á los demandantes les títulos de propiedad de la casa núm. 7

de la calle del Clavel de esta capital, y entregar la cuenta justificada de su administracion desde la fecha en que produjo la última.

Y publíquese esta sentencia en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid a los efectos prevenidos en el art. 4.495 de la ley de Enjuiciamiento civii.

Así y sin hacer especial condenacion de costas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Fernandez Cano.—Emilio_Bravo.—Patricio

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado ponente que ha sido en los autos y Magistrado de Sala segunda cuando esta celebraba sesion pública hoy 44 de

Julio de 1871, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital. Y para que conste y se inserte en la Gaceta de esta corte, firmo la presente en Madrid á 14 de Julio de 1871.—José Cózzer.

X—200

Juzgados de primera instancia.

Alcañiz.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Acañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Patricio Perez Villareal, natural de Pedroso, sargento primero que ha sido de los suprimidos batallones provinciales de Alcañiz y Játiva, para que en el término de nueve dias, contados desde hoy, se presente en este Juzgado para ser indagado y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre falsedad de un endoso en cierto documento privado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañiz á 5 de Agosto de 1871.—Sebastian Mayor.—De su ór-

den, Francisco Rodrigo.

Montoro.

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

dad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Pollatos Nuño, natural y vecino del Pinarejo, de estado casado, de 30 años de edad y jornalero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado a evacuar un traslado que se le ha conferido en causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo así se continuará en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montoro á 4 de Agosto de 1871.—Pedro de Grima —Por maridado de S. S. Juan Osorio.

ma.=Por mandado de S. S. Juan Osorio.

San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez. Juez de primera instancia de este

Hago saber que D. Emilio Sanchez Navarro, Registrador de la propiedad de Chiclana de la Frontera en 31 de Julio de 4869, cesó en el desempeño de su cargo mediante renuncia del mismo que le fué admitida. En su consecuencia, y debiendo ser devuelta la fianza que tenia prestada, cumpliendo lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado anunciarlo per quinta vez por medio del presente para que llegue á noticia de cuantos tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador.

dicho Registrador.
San Fernando 3 de Agosto de 1871.—Tomás Martinez.

SOCIEDADES

Banco de Zaragoza.

Estado de su situación en 31 de Julio de 1871.

	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
ACTIVO.	Escudos.	Pesetas.
Caja.—Metálico Cartera. En poder de corresponsales	2.923·429 927.370·438 3.343·670	624.467'42 4.443.747'61 278.699'99
Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Descuentos Zaragozana. Gastos de administracion Diversos	49.559·936 55·900 4 3.4 2 4·537	
PASIVO.	966.374'910	4.439.048'95
Capital del Banco	600.000 5.466486 3.740 6.427400	500.000 50.000 676.200 254.795.08
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867 y 68 Imposiciones á metálico Diversos.	93.567'910 229.801'665	788.115 [,] 24
Depósitos voluntarios de efectos en custodia	27.971'749 "	129.985°28 1.739.9 5 3°35
	966.374.910	4.139.048 95

Zaragoza 31 de Julio de 1871.—El Interventor, J. Aznar.— V.* B.*— El Director, J. Bruil. X—199

. Banco de Castilla.

La Administracion de este Banco anuncia al público: 1.º Que los pagarés de compradores de Bienes nacionales, de cuya cobranza está encargado y hayan vencido depues del 28 de Octubre de 1868, pueden ser satisfechos en bonos del Tesoro, siendo estos admisibles por todo su valor nominal, cuando los pagarés procedan de ventas de fincas ó redenciones de censos verificadas desde el 29 de Octubre de 4868 en adelante, y por cl 80 por 400 cuando sean procedentes de las realizadas ántes de dicha fecha. Los pagarés de anteriores vencimientos han de satisfacerse precisamente en metálico.

Que los pagarés vencidos y los que se anticipen procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos realizadas en la provincia de Madrid se han de satisfacer en las oficinas de este Banco, calle del Barquillo, núm. 3, bien se haga el pago en metálico ó en bonos del Tesoro.

Y 3.º Que concedida por Real órden de 6 de Julio último á los suscritores de pagarés realizables por este Banco la facultad de satisfacer el importe de aquellos en la provincia que tengan à bien, sólo necesitan para llevarlo à cabo presentarse en las oficinas del Banco en Madrid, ó en la del representante del mismo en la provincia en que deseen efectuar el pago, para suscribir la correspondiente factura y entregar los bonos é el metalico que corresponda; quedando à cargo del establecimiento el practicar por medio de sus representantes las operaciones necesarias para la pronta entrega del pagaré ó pagarés que se sa-tisfagan, sea cualquiera la provincia donde radiquen. Madrid 5 de Agosto de 1871.—Por acuerdo de la Adminis-

tracion, el Secretario, Miguel Cabezas.

El Relámpago. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del acuerdo de la junta general ordinaria celebrada el domingo 9 de Julio último, se citó la extraordi-naria para el 30 del mismo, la cual no pudo tener efecto por falta de número suficiente de acciones; en su consecuencia, con arreglo á lo que dispone el reglamento, se cita por segunda vez á los señores socios para que se sirvan concurrir por sí ó por del actual, à la una del dia, en la calle de las Tres Cruces, número 3, piso principal, con igual objeto que la anterior, y es para tratar de la venta de la mina, liquidacion de la Sociedad y cuantos asuntos ocurran.

Lo que se anuncia, sin perjuicio de la citacion que se hace á domicilio, para que llegando á conocimiento de todos puedan asistir evitando de este modo los perjuicios consiguientes á los intereses sociales.

Madrid 1.° de Agosto de 1871.-El Presidente, V. J. Pascual.

La Alianza Industrial.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL.

La Direccion de esta Sociedad, de acuerdo con el Consejo y en uso de las facultades establecidas en los estatutos, procede la colocacion de 308 billetes hipotecarios de 2.000 rs. vn. cad uno en subasta pública, fijando como tipo mínimo el de 65 por 100, reservandose admitir entre las proposiciones que se hicieren las más ventajosas á los intereses sociales hasta cubrir aquel número de billetes.

La subasta tendrá efecto el dia 14 de los corrientes, de doce á una, en las oficinas de la Sociedad, plazuela del Progreso, número 16, segun el pliego de condiciones que desde ahora está de manifiesto en dichas oficinas.

Madrid 4 de Agosto de 1871 .- El Director, Juan B. Lafora.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Agosto de 1871.

HORAS.	ALTURA del baróme- tro reducida		d del aire.	DIREC	BRYADO	
	à 0° y en mi- limetros.		humede- cido.	y clase d	el viento.	delcielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del día. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	707,68 706,56 705,62 705,00	19.8 25,8 32,0 32,8 30,5 25,2	46,7	S. S. E S. O O. S. O	Idem Idem Idem Viento.	Nubes, id. Als. ns., id. D.°, calina.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	33.7
Idem minima de id	19,0
Diferencia Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	14,7 17,7
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	42,1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	59,0
DiferenciaLluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	16,9

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 7 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	THRMÓMETRO SOCO.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	0, ,	•		mm
6 de la mañ.	707.80	18,0	13,8	62	9,6
9 de la mañ.	708,25	24,6	17,5	48	10,9
12 del dia	707,71	30,6	19,3	33	10,8
3 de la tard.	706,74	32,7	20,8	28`	10,6
6 de la tard.	706,36	29,9	19,1	38	40,9
9 dela noch.	707,35	24,2	13,0	42	9,4
42 de la noch.	707,74	21,5	14,8	48	9,1
Presion barométrica máxima (4868)			Lluvia media en los 40		

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 42 á 43'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 a
libra, y á 4'53 el kilógramo.
Idem de carnero, à 0'68 pesetas la libra, y á 4'44 el kilógramo.
Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilógramo.

Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91

Tocino anejo, de 20 a 21 posoca.

el kilógramo.

Jamon, á 22:50 pesetas la arroba; á 4:25 la libra, y á 2:74 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0:44 á 0:47 pesetas, y de 0:44 á 0:54 el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0:29 á 0:59 la libra, y de 0:63 á 4:28 el kilógramo.

Indias de 5 á 6:50 pesetas la arroba; de 0:23 á 0:35 la libra, y de 0:50

á 0'76 el kilógramo.

Nota.—Reses degolladas ayer.
 Vacas.
 425

 Carneros.
 659

 Corderos lechales
 38

 Torneros
 20
 Terneras.... Cabritos....

Design workling - agreement of the Su peso en libras.... 69445.—Idem en kilógramos... 31.813'129.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1871. — El Alcalde primero, Manuel María

TOTAL 875

PARTE NO OFICIAL.

José de Galdo.

Anuncios.

TENTA DE FINCAS.-LA COMISION NOMBRADA PARA LIQUIDAR LA ENTA DE FINCAS.—La Comision Rombrada Para Ligidiaria de casa del Sr. D. José de Ojesto y Puerto, vecino que fué de Salamanca, vende en subàsta extrajudicial, que tendré lugar en sus oficinas, plazuela de San Benito, núm. 4.º, el dia 27 del corriente mes de Agosto, desde las diez de la mañana, las fincas que se designan en el Diarrio de Avisos de Madrid, y más detalladamente en el impreso circulado por dicha comision en 3 del actual, del que se facilitan ejemplares en las mencionadas

Hállanse entre aquellas fincas los términos redondos de Valencia de la Encomienda y Quinta de San Martin de Fregeneda, en la provincia de Salamanca, y Encomienda del Castillo, en la de Caceres, y la Aceña, casas y diversas suertes de tierra de pan lievar que al concurso pertenecen en los pueblos de Vi-lloria, Villagonzalo, Pitiegua, Forfoleda, Aldeanueva de Fi-

lloria, Villagonzalo, Pitiegua, Forfoleda, Aldeanueva de rigueroa, Topas y otros de dicha provincia de Salamanca.

Se admitirán tambien proposiciones por escrito ántes del dia de la subasta, adjudicándose cada finca al mayor postor de los que cubran su aprecio, que es un 15 por 100 menor del que se señaló á cada finca en el anuncio para la primera subasta.

Salamanca 5 de Agosto de 1871.—El Conde de Francos.—Pedro Lopez.—Antonio M. García.—Leon Cambon y Holgado.

X—197

Santos del dia.

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano. Obispo-Cuarenta Horas en la parroquia de San Millan.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche. —Funcion 95 de abono. —Turno 2.º impar. — Marina, zarzuela en des actos. —El espiritu del mar, baile.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las nueve de la noche.—Funcion 47 de abono.—Turno impar.—El niño.—Ejercicios en las paralelas por los hermanos Hanlon Lees y el niño Bobi.—La pantomima El barbero de la aldea.—Cuadros disolventes.

Terminado el espectáculo del teatro tendrá lugar en la ria una funcion de fuegos artificiales.

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las ocho y media de la no-che.—A beneficio de Doña Teresa Rivas La Gran Duquesa de

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que se ejecutará la gran pantomima titulada Un festival chinesco, en la que toman parte más de 200 personas.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jeró-nimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.